



En la Ciudad de Manzanillo, Estado de Colima, siendo las 12:00 horas del día 14 de marzo de 2023, en la Sala de Juntas de la Gerencia Jurídica de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., localizada en el cuarto piso del edificio de base I que alberga esta Entidad, ubicado en Avenida Teniente Azueta número 9, Colonia Burócrata, municipio de Manzanillo, Colima, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 61, 64, 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se reunieron los miembros integrantes de este Comité, los Ciudadanos ALFONSO GIL MEDINA, Titular de la Unidad de Transparencia y ROGELIO RODRIGUEZ PEREZ, Suplente del Coordinador de Archivos y SANDRA ELIZABETH ZAMORA JIMÉNEZ, Titular del Área de Auditoría Interna de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control en esta Entidad y Suplente Titular del Órgano Interno de Control; a fin de celebrar la Décima Primera Sesión Extraordinaria del año 2023 del Comité de Transparencia de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., correspondiente a este día, la que se desarrolla conforme al orden del día propuesto por el Titular de Transparencia, que es del tenor siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia y, en su caso, declaración de quórum e instalación de la sesión.
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- III. Deliberación de las solicitudes de información de folios 330001023000018 y 330001023000019.
- IV. Asuntos Generales.
- V. Clausura.

PRIMER PUNTO.

La Suplente del Titular del Órgano Interno de Control, C.P. SANDRA ELIZABETH ZAMORA JIMÉNEZ, procede a tomar lista de asistencia, constatando e informando de la presencia de la totalidad de los miembros integrantes del Comité de Transparencia, mismos que quedaron nombrados al inicio de la presente acta, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara la existencia del quorum legal requerido para sesionar, y por ende, se instala formalmente el pleno de este Comité.

SEGUNDO PUNTO.

Acto continuo, se somete a consideración, y aprobación, en su caso, del orden del día que antecede, mismo que es aprobado por la mayoría de los miembros integrantes del Comité presentes.

De acuerdo con el informe rendido, se declara aprobada la propuesta del orden del día presentada.

TERCER PUNTO.

El Licenciado ALFONSO GIL MEDINA hace uso de la voz y da cuenta de las solicitudes de folio 330001023000018 y 330001023000019, notificadas a la Unidad de Transparencia, por el medio de costumbre, Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el día 30 de enero de 2023, mediante las cuales se requiere la siguiente información: *"Se solicita copia de los contratos que haya celebrado la ahora Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo S.A. de C.V., antes Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V., con el fin de rehabilitar el Muelle 15 del Puerto Interior de Manzanillo, la información se solicita del 1 de enero de 2015 a la fecha actual" (sic)* y *"Se solicita copia de los contratos celebrados por la ahora Administración del Sistema Portuario*



Nacional Manzanillo S.A. de C.V., antes Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V., con el fin de rehabilitar el Muelle 15 del Puerto Interior de Manzanillo, la información se solicita del 1 de enero de 2015 a la fecha actual" (sic).

En el presente punto se deliberará la reserva que realizó la Gerencia Jurídica en relación a la información y documentación requerida en las solicitudes de información de folios 330001023000018 y 330001023000019 descritas en supra líneas.

En razón de lo anterior, el Licenciado ALFONSO GIL MEDINA, en su carácter de Gerente Jurídico, hizo mención que la información y documentación solicitada debe reservarse debido a que la misma forma parte del expediente no. 1061/2022, radicado ante el Juzgado Segundo de Distrito del Trigésimo Segundo Circuito con residencia en la ciudad de Colima, Colima así como el expediente no. 87/2023 radicado ante el Juzgado Primero de Distrito del Trigésimo Segundo Circuito con residencia en la ciudad de Colima, Colima, mismos que se encuentran en trámite de dos procesos jurisdiccionales en materia de amparo, cuya litis se base en intereses de esta Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., donde a la fecha dentro de los procedimientos en cuestión, aún no se dicta resolución o acto que ponga fin a las controversias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su correlativo, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Trigésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se solicita la clasificación de reserva por un periodo de cinco (5) años, por lo que se proporciona a continuación la correspondiente prueba de daño:

- I. **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.** Este supuesto se justifica debido a que el hecho de dar a conocer la información solicitada forma parte dentro del expediente no. 1061/2022, radicado ante el Juzgado Segundo de Distrito del Trigésimo Segundo Circuito con residencia en la ciudad de Colima, Colima así como el expediente no. 87/2023 radicado ante el Juzgado Primero de Distrito del Trigésimo Segundo Circuito con residencia en la ciudad de Colima, Colima, donde a la fecha no se ha dictado resolución o acto que ponga fin a las controversias, lo que representa un riesgo real, toda vez que su difusión causaría la vulneración irreversible en la debida conducción de las determinaciones que se puedan tomar en los medios de impugnación que se encuentran en trámite.
- II. **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.** Toda vez de que se trata de dos procedimientos en el que la autoridad debe dirimir dos controversias entre las partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare sus resoluciones definitivas.
- III. **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.** Este supuesto se justifica, debido a que la reserva de la información y documentación contenida en los procesos jurisdiccionales en materia de amparo, mencionados en supra líneas, representa el instrumento menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio en las resoluciones que se emitan, siendo proporcional el hecho de que en caso de que una resolución cause firmeza, se extinguirían las causales de clasificación de la información y se estaría en posibilidad de proporcionar lo requerido por el solicitante.



De lo anterior, se colige que las circunstancias de modo tiempo y lugar del daño se encuentran acreditadas pues como ha quedado expuesto, el daño repercute en un debido proceso (modo) en la conducción de los asuntos hasta que sus resoluciones hayan causado estado (tiempo), dentro de los expedientes en comento (lugar).

En razón de lo anterior, se somete a consideración del Comité de Transparencia, la determinación de reserva de la documentación relacionada con lo requerido en la solicitud descrita en supra líneas, por lo que al existir unanimidad de votos, se tomó el siguiente:

ACUERDO CT-I-11 (14-III-23). En términos de lo establecido en los artículos 44 fracción II, 106 fracción I, 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de los artículos 65 fracción II, 98 fracción I, 99 párrafo segundo, 100, 110 fracción XI y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo Trigésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, se **CONFIRMA** la determinación de clasificar como **RESERVADA**, por un periodo de 5 (cinco) años, toda aquella información y documentación relacionada al Muelle 15 o también conocido como "Tramo 15" del Recinto Portuario de Manzanillo, Colima, la cual podrá modificarse en caso de variación en las circunstancias que llevaron a establecerlo.

CUARTO PUNTO.

El Licenciado ALFONSO GIL MEDINA, hace uso de la voz y manifiesta la inexistencia de asuntos generales que tratar en la presente sesión.

QUINTO PUNTO.

En este punto del orden del día, y siendo las 13 horas del día 14 de marzo de 2023, se da por concluida la sesión y se declara clausurada, levantándose para constancia la presente acta que firman los Ciudadanos Licenciados ALFONSO GIL MEDINA, Titular de la Unidad de Transparencia y ROGELIO RODRIGUEZ PEREZ, Suplente del Coordinador de Archivos y SANDRA ELIZABETH ZAMORA JIMÉNEZ Suplente Titular del Órgano Interno de Control.

**LIC. ALFONSO GIL MEDINA
TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**

**C.P. SANDRA ELIZABETH ZAMORA
JIMÉNEZ
SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO
INTERNO DE CONTROL**

**LIC. ROGELIO RODRIGUEZ PEREZ
SUPLENTE DEL COORDINADOR
DE ARCHIVOS**

